

BREVES APUNTAMIENTOS SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE 1857

La palabra Constitución tiene varias acepciones; pero jurídicamente debe entenderse por tal, la ley que determina la organización y funciones del Estado. La Constitución de un Estado es una ley de carácter fundamental y se formula por un poder que recibe el nombre de Congreso o Asamblea Constituyente. México ha tenido diversas Constituciones: la primera, expedida por el Congreso Constituyente de Chilpancingo, el 22 de octubre de 1814, con el título de Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, tiene un valor meramente histórico, toda vez que los insurgentes, cuyos representantes la formularon y expidieron, sólo dominaban algunas regiones del país, y por tanto, esa Constitución no podía ni pudo tener vigencia en todo el territorio mexicano. Sin embargo, dicha ley debe reputarse como un magno y noble esfuerzo del genial Morelos y su grupo de patriotas para organizar políticamente a México; la segunda Constitución, se expidió el 4 de octubre de 1824, por el Congreso General Constituyente, y por virtud de ella se organizó el país como república democrática federal, obedeciendo de esta suerte, en primer término, a la exigencia de las antiguas provincias que

confiaban más en sus propios elementos que en aquéllos de un gobierno central; y en segundo, al acendrado amor y devoción a la libertad que se creó en las mismas provincias como resultado de los once años de cruenta lucha contra el gobierno español.

Conforme a la Constitución de 1824, la república se integra con los estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas y los territorios de la Alta y Baja California, Colima, Santa Fe de Nuevo México y Tlaxcala.

El poder supremo se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el primero, depositado en las Cámaras de Diputados y Senadores, electos popularmente cada dos años los primeros y cada cuatro años los segundos; el Ejecutivo, en el presidente o vicepresidente, en su caso, electo cada cuatro años sin que pueda reelegirse; y el Judicial, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, compuesta de once ministros y un fiscal, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito.

Los estados son libres y soberanos en lo que concierne a su administración y régimen interior, pero unidos en una federación, que constituye la República Mexicana.

Este Código Político no consagra ninguna garantía individual concreta, pues apenas esboza la libertad de imprenta y desconoce, como producto de su tiempo, la de conciencia, sostiene los fueros del clero y del ejército y proclama la intolerancia religiosa.

Esta Constitución fue sustituida en diciembre, de 1836 por otra que recibió el nombre de las Siete Leyes Constitucionales, y que organizó el país como República Central, con la novedad de que creó un llamado Poder Supremo Conservador, formado por cinco individuos, el cual tenía facultades y autoridad para declarar la nulidad de las leyes, los actos del Ejecutivo y las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

así como para declarar incapacitado física o moralmente al Presidente de la República, obligar al mismo presidente a remover parcial o totalmente a su Gabinete, suspender las sesiones del Congreso y las audiencias de la Suprema Corte.

El cambio de sistema o sea la adopción de la República Central en vez de la Federal, fue aprovechado por Texas y Yucatán para proclamar su independencia de México. Los colonos norteamericanos de Texas contaron con el apoyo irrestricto del gobierno de los Estados Unidos y años después obtuvieron la anexión de esa antigua y extensa provincia mexicana a la citada república sajona. Yucatán, por su parte, más tarde, volvió al seno de la República.

A las Siete Leyes de 1836, sucedió la Constitución llamada “Las Bases Orgánicas”, expedida el 12 de julio de 1843, conforme a la cual subsiste el sistema republicano centralista, pero sin el Supremo Poder Conservador que fue suprimido.

El 22 de agosto de 1846 se tornó nuevamente al sistema federal, adoptando la Constitución de 1824, con el Acta de Reformas expedida al año siguiente, acta que consagra un sistema jurídico destinado a hacer efectivas las garantías individuales y que esboza el juicio de amparo creado por la Constitución de 1857.

El 20 de abril de 1853, volvió al poder el general Antonio López de Santa Anna, quien apoyado por el partido conservador, inició una política retrógrada que se resolvió en la dictadura más inicua que hasta entonces había padecido México. En efecto, expidió una ley de imprenta que era la negación de la libertad de escribir, aumentó exageradamente el ejército, al grado de que la mayor parte de las rentas públicas se gastaban en el sostenimiento de aquél; desterró del país a los elementos intelectuales más destacados del partido liberal; facultó a don José María Gutiérrez Estrada, viejo monarquista mexicano residente en Europa, para que ofreciera el trono de México a algún príncipe católico de casa reinante; impuso contribuciones onerosas en sumo grado a la propiedad raíz, la industria y el

comercio; vendió al gobierno de los Estados Unidos el territorio llamado de la Mesilla, situado al norte de Chihuahua; y, en fin, fueron tantos y tan viles los atropellos que realizó con mengua de la dignidad humana, que el pueblo mexicano vio con viva simpatía el movimiento revolucionario que estalló en Ayutla, Guerrero, el 24 de marzo de 1854, el cual, según el plan respectivo, tenía por objeto derribar del poder al tirano Santa Anna y conseguido esto, convocar a un Congreso Extraordinario que se ocuparía exclusivamente en constituir a la Nación bajo la forma de República Representativa Popular.

El movimiento de Ayutla triunfó y puesto en fuga el dictador, que como expresaba el plan respectivo, era un constante amago para la independencia y la libertad de la nación, se convocó a un Congreso Constituyente que celebró su primera sesión preparatoria en esta ciudad de México, el 14 de febrero de 1856.

El Congreso estuvo formado por elementos distinguidos de los partidos puro o progresista, moderado y conservador. Entre los primeros se debe anotar a don Ponciano Arriaga, don Melchor Ocampo, don José María Mata, don León Guzmán, don Isidro Olvera, don Guillermo Prieto, don Ignacio Luis Vallarta, don José María del Castillo Velasco, don Santos Degollado, don Ignacio Ramírez, etc.; entre los segundos, o sea entre los moderados, a don Mariano Arizcorreta, don Prisciliano María Díaz González, don José María Cortés Esparza, etc.; y entre los conservadores a don Marcelino Castañeda, don Antonio Aguado, don Pedro de Ampudia, don Juan B. Barragán, etc. Todos ellos hombres preparados, capaces y honorables que en la tribuna parlamentaria, con hábil y noble dialéctica, sostuvieron sus respectivos puntos de vista.

Si en el Congreso de 1824 el combate doctrinario se empeñó entre federalistas y centralistas, correspondiendo el triunfo a los primeros, ahora en 1856 y 1857, son los liberales puros y los conservadores quienes se disputan plasmar sus respectivos

postulados económicos, sociales y políticos, en la Carta Fundamental del país.

Los conservadores diéronse cabal cuenta de que el proyecto de Constitución era de tendencia francamente progresista y por ello malograron el triunfo de los liberales, oponiéndose, con la cooperación de los moderados, a la aprobación de los artículos concernientes a la libertad de cultos, al juicio por jurados, el juicio acusatorio en sustitución del viejo juicio inquisitorio, etc. Sin embargo, el cuadro de los derechos del hombre o garantías individuales quedó consignado en el título primero de la nueva constitución, cuyo artículo primero dice rotunda y gallardamente: “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben sostener y respetar las garantías que otorga la presente Constitución”.

En los artículos del 2 al 28, se puntualizan esas garantías: libertad de trabajo, de enseñanza, de reunión, de comercio, etcétera; y en los artículos 101 y 102, se crea un sistema jurídico destinado a salvaguardar las garantías individuales de las violaciones que sufran de parte de cualquiera autoridad, mediante leyes o actos de la misma; a evitar que por leyes o actos de la autoridad federal se vulnere o restrinja la soberanía de los estados; y a evitar que por leyes o actos de éstos se invada la esfera de la autoridad federal. Este sistema jurídico es llamado juicio constitucional o juicio de amparo y se desenvuelve o tramita ante las autoridades judiciales federales.

Además, la nueva Constitución consigna la supresión de los fueros eclesiásticos y militar en asuntos civiles, y niega a las corporaciones civiles y eclesiásticas la capacidad para adquirir bienes raíces.

Los antes mencionados principios del ideario progresista, cuya inclusión en la nueva Carta Magna se debió a los inteligentes y porfiados esfuerzos de los diputados liberales radicales, fueron los que acreditaron a la Constitución como liberal

y movieron al partido conservador a combatirla con encono, sirviéndole de mucho en esta tarea la debilidad de carácter del presidente Comonfort, quien declaró, patentizando así sus tendencias de moderado, que la observancia de aquella ley era imposible y “que el gobierno que ligara su suerte con ella era un gobierno perdido”.

El territorio nacional comprende, según la nueva Constitución, los Estados de: Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Territorio de la Baja California. El Estado del Valle de México, dice el artículo 46 de la propia Constitución, “se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar”.

Nuestra Ley Fundamental de 1857, ya no considera partes integrantes de la Federación, tal como lo hiciera la Constitución de 1824, el estado de Texas y los Territorios de Alta California y Santa Fe de Nuevo México, supuesto que pasaron a formar parte del territorio de los Estados Unidos, como consecuencia de la injusta guerra que este país nos hizo en 1847.

Colima y Tlaxcala, que en 1824 tenían la categoría de Territorios, en 1857 obtuvieron la categoría de estados de la República.

Jurada la nueva Constitución, el 5 de febrero de 1857, se convocó a elecciones de Poderes, habiendo resultado electos para Presidente de la República, el general don Ignacio Comonfort y para presidente de la Suprema Corte de Justicia, el licenciado don Benito Juárez, quienes tomaron posesión de sus respectivos puestos el primero de diciembre de 1857.

El 17 de ese mismo mes de diciembre, habló la gente de cuartel por boca del general Félix Zuloaga, quien proclamó el Plan de Tacubaya, en el que declaró que dejaba de tener

vigencia la Constitución de 1857 y se convocaba a un nuevo Congreso Constituyente para que redactara otra Ley Fundamental en armonía con las costumbres del país. Comonfort aceptó el Plan de Tacubaya y de esa suerte rompió sus títulos legales de Presidente de la República, cargo que conforme a lo dispuesto por la Constitución de 1857, debía asumir y asumió el presidente de la Suprema Corte de Justicia, licenciado don Benito Juárez.

El 11 de enero del año siguiente, o sea de 1858, hubo un nuevo pronunciamiento sostenido y fomentado por el partido conservador de acuerdo con el cual se desconocía a Comonfort y se nombraba en su lugar al general Félix Zuloaga, corifeo clerical.

Dio principio entonces a la guerra llamada de *tres años*, en la que contendieron los progresistas en defensa de la Constitución y los conservadores en contra de la vigencia de aquella, en la que se perfila el espíritu de la reforma social y política que requería el desenvolvimiento del país.

Dentro de ese lapso de tres años, desde el puerto de Veracruz, en donde se encontraba establecido el gobierno constitucional, el presidente Juárez expidió las siguientes leyes que recibieron el nombre de Leyes de Reforma: la que establecía el carácter civil del matrimonio, independiente del sacramento religioso; la que creaba el estado civil de las personas; la que secularizaba los cementerios; la que establecía la separación de la Iglesia y el Estado; la que nacionalizaba los bienes eclesiásticos y disponía su venta, etc. Estas leyes, que en el calor de la lucha tuvieron un carácter esencialmente revolucionario se incorporaron a la Ley Suprema del país, el 25 de septiembre de 1873, mediante el decreto respectivo del Congreso de la Unión.

En los años 1858 y 1859, la suerte de las armas fue, en lo general, desfavorable para los ejércitos liberales, pero en el curso del año 1860 esa suerte cambió y entonces los ejércitos defensores de la Constitución vencieron a las tropas de la reacción conservadora en diversas acciones de guerra, especialmen-

te en la jornada del 22 de diciembre de 1869, verificada en San Miguel Calpulalpan, en la cual el general Miguel Miramón, presidente conservador, quedó vencido de manera fulminante y decisiva, por las tropas liberales al mando del general Jesús González Ortega, que entraron triunfalmente en la capital de la República, el primero de enero de 1861.

Sin embargo, los conservadores no se resignaron con su derrota y apoyados económica y moralmente por la Iglesia, mantenían el fuego de la guerra civil, que día por día agotaba las fuerzas de la nación. Así que para hacer frente a los cuantiosos gastos que demandaba no sólo la lucha armada sino que también la reorganización de la administración liberal presidida por Juárez, éste se vio obligado a suspender por dos años el pago de los intereses de la deuda extranjera, medida que sirvió de pretexto a Francia, Inglaterra y España para concertar y firmar una convención en Londres, en la que se aseveraba que el fundamento de la intervención en México, consistía en la necesidad que sentían los gobiernos de aquellos países de exigir, de las autoridades mexicanas, una protección eficaz para sus respectivos súbditos radicados aquí y la necesidad, además, de exigir de las mismas autoridades el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas por éstas con los países signatarios de la Convención.

Francia, Inglaterra y España enviaron a las costas de Veracruz a fines de 1861, a sus escuadras y tropas de desembarco, pero los representantes de Inglaterra y España, persuadidos por el ministro de Relaciones del Gobierno Constitucional, don Manuel Doblado, de la justicia que asistía a México, por una parte, y por la otra, persuadidos por sí mismos de los verdaderos propósitos de Francia, se retiraron de la empresa bélica y política, dejando ya en territorio mexicano a las tropas francesas, cuyo emperador, Napoleón III, había concebido el proyecto de fundar en México un imperio aliado de Francia que a la vez que sirviera de valladar a la expansión estadounidense, sirviera de centro de difusión a la influencia francesa en América.

Napoleón III contribuía pues, al retorno al poder de los conservadores (con cuyo concurso podía fundar la monarquía), no por identificación ideológica con ellos, ya que él era de ideas liberales, sino, porque la actitud de aquéllos solicitando su apoyo moral y material, facilitaba la realización del proyecto napoleónico en México. Prueba de esto es que más tarde, el propio emperador sugirió a los monarquistas mexicanos, la candidatura de Fernando Maximiliano de Austria, para ocupar el trono de México, y tal príncipe era de ideas netamente liberales como lo demostró, ya en funciones de sedicente emperador, rehusándose a derogar las leyes reformistas expedidas por Juárez en Veracruz.

La lucha en contra de la invasión francesa duró desde que las tropas de esta nacionalidad avanzaron sobre Puebla, en mayo de 1862, hasta 1866, en que abandonaron el país y a su protegido el archiduque Fernando Maximiliano de Austria. En ese largo periodo, las armas nacionales dejaron bien puesto su honor en jornadas tan brillantes como la del 5 de mayo de 1862, ante los muros de Puebla, y la del sitio de la misma plaza, que duró 62 días, al cabo de los cuales aquélla sucumbió por la falta de víveres y municiones.

El 17 de mayo de 1863, el general Jesús González Ortega, como jefe del Cuerpo de Ejército de Oriente, dirigió al mariscal Forey, comandante del Ejército Francés que sitiaba Puebla, la siguiente comunicación que es un positivo timbre de orgullo para el patriotismo mexicano:

“Señor general: No siéndome ya posible seguir defendiendo esta plaza, por la falta de víveres y municiones, he disuelto el ejército que estaba a mis órdenes y roto su armamento, incluso toda la artillería. Queda, pues, la plaza a las órdenes de V. E. y puede mandarla ocupar, tomando, si lo estima por conveniente, las medidas que dicta la prudencia, para evitar los males que traería consigo una ocupación violenta, cuando ya no hay motivo para ello. El cuadro de los generales, jefes y oficiales de que se compone este ejército, se halla en el pa-

lacio de gobierno, y los individuos que lo forman se entregan como prisioneros de guerra. No puedo, señor general, seguir defendiéndome por más tiempo, si pudiera, no dude V. E., que lo haría”.

La guerra contra el imperio se prolongó hasta el 19 de junio de 1867, fecha en que el Ejército Republicano, al mando del general don Mariano Escobedo, ocupó la plaza de Querétaro, último reducto del Imperio, en donde la justicia de la República ejecutó al iluso príncipe austriaco, Fernando Maximiliano, y a sus bravos y leales generales Miguel Miramón y Tomás Mejía.

En resumen: durante la guerra de Reforma o de tres años, la Constitución de 1857 fue la bandera del partido liberal que auspiciaba la reforma económica y social del país, la cual ya lograda, estableció los cimientos de la nacionalidad mexicana; durante la lucha contra la intervención y el imperio, la misma Constitución fue la enseña de la República, bajo cuyo signo combatieron los patriotas hasta obtener la victoria, afirmando nuestra independencia con un esfuerzo inaudito de valor y energía.

Títulos son aquéllos por los cuales la Carta Magna de 1857, animada y sostenida por un espíritu de libertad que es la misma dignidad humana, merece el culto cívico y la veneración del pueblo de México; y los varones ilustres que, inspirados por amor a este mismo pueblo la elaboraron en el nombre y la representación de éste, con inteligencia, generosidad, desinterés y patriotismo, dignos son de que la nación entera les rinda inusitado y justo homenaje de respeto y gratitud.

